

ACUERDO Nro. 235/2019

En San Miguel de Tucumán, a los ~~die~~ días del mes de ~~septiembre~~ del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abogado Guillermo M. Puig en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el Concurso n° 183 (Juzgado en lo Penal de Instrucción de la IV Nominación del Centro Judicial Capital) y,

CONSIDERANDO

I.- El postulante presenta formal impugnación en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 43 del Reglamento Interno del CAM a la calificación otorgada en la evaluación de los antecedentes.

Manifiesta que en fecha 15 de marzo de 2019 fue notificado del orden de mérito provisorio correspondiente al concurso de la referencia y detalla el puntaje asignado a cada uno de los rubros en los que este postulante acreditó antecedentes, así como los criterios y la valoración consecuentemente asignada a los casos prácticos evaluados

Expresa que surge una omisión manifiestamente arbitraria en la consideración puntual del rubro II.3. Publicaciones e investigación, toda vez que, no obstante haberse meritado convenientemente los antecedentes inherentes a la “dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos” y la “obtención y realización de becas...”, se pasó por alto la consideración y puntuación de su aporte a la publicación “Código Procesal Penal de Tucumán. Comentado y Anotado y Concordado. Romagnoli , A y Pravia , A (Directores) , Caramutti, C. Ibañez , D. Apesteguía, Uriburu M, Bahler M, Balcazar M, Cabrera De La Rosa M, Capilla M, Fradejas F, Ferreira Asis R, Kassar W, Macoritto N, Molina M, Montilla Zavalía F, Nacul J, Navarro Abraham J, Ojeda Zavalía W, Ojeda Avila W, Paz Almonacid A, Puig G, Simon P, Volumen III. Bibliotex ISBN 978-987- 1761-34-0. San Miguel de Tucumán 2016. Pag. 784/827

Expresa que no obstante haber acreditado el antecedente en cuestión y depositado un ejemplar de la publicación por ante el Consejo Asesor de la Magistratura y acompaña con su impugnación copias simples de la ficha de

reinscripción del concurso de referencia de la que surge que acompañó la publicación original y su constancia de recepción. Solicita la correspondiente valoración del antecedente referenciado y su puntuación de acuerdo con lo preceptuado por el Anexo I, Apartado II. 3 del Reglamento Interno del Consejo Asesor.

II.- Detallado el argumento por el que estima encontrarse habilitado para cuestionar la calificación asignada por sus antecedentes personales, en el marco del procedimiento establecido en el art. 43 del Reglamento Interno, corresponde realizar el debido análisis para poder derivar lógicamente si le asiste razón o no conforme sus propias hipótesis.

Primeramente es importante poner de manifiesto que la vía a la que referimos en el párrafo precedente reviste el carácter de "restrictiva" en el sentido que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en aquella circunstancia en que resulte acreditada la arbitrariedad manifiesta. Para ello, deberá existir un vicio de esa magnitud que torne la calificación en irrazonable

Del acta de valoración de antecedentes cuestionada surge que efectivamente se ha incurrido en un error involuntario omitiéndose la valoración del antecedente del rubro II.3. Publicaciones e investigación debidamente acreditado conforme constancias de autos.

Efectivamente del legajo personal del concursante surge que acreditó debidamente su participación en la publicación "Código Procesal Penal de Tucumán" comentado y anotado con correspondiente ISBN de páginas 784/827 que fuera omitido en la valoración razón por que deberá adicionársele un punto con cincuenta centésimos (1,50) en el ítem II.3.b capítulos de libros.

En este estado de cosas se deberá rectificar por secretaría el puntaje asignado y consignar para el concursante Puig treinta y cinco puntos (35,00) por antecedentes y un total de setenta y tres puntos con cuarenta y siete (73,47) centésimos sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

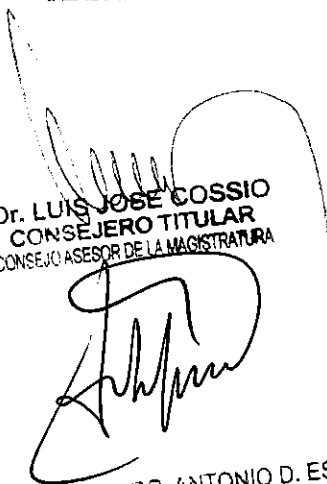
Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el postulante Guillermo M. Puig contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 183 (Juzgado en lo Penal de Instrucción de la IV Nominación del Centro Judicial Capital) e incrementar un punto con cincuenta centésimos (1,50) en el ítem II.3.b capítulos de libros, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por secretaría se consignen para el Abog. Puig treinta y cinco puntos (35,00) por antecedentes y un total de setenta y tres puntos con cuarenta

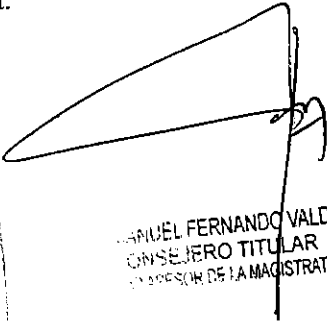
y siete (73,47) centésimos sumados antecedentes y oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.



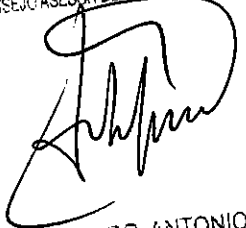
Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



DR. MARÍA ROSA AGUILAR
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA